CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándose que el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder perfeccionado con el demandante. Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 13 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto No. 0870
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	LILIANA MARIA HOSSMAN MARTINEZ
Radicado:	76-520-41-89-001-2016-00505-00

En atención al informe de secretaría, se observa memorial allegado por parte del apoderado judicial del demandante, solicitando sea revocado el poder para actuar dentro del presente asunto.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia al poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, situación que se adecua al presente caso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Tener por revocado el poder otorgado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON,** de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b54e429b5e51a7d67553631ad8133a0784dae1dff1879592422cff0bbdd6124**

Documento generado en 13/05/2021 10:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica